

Zurich Negocios

Condiciones Generales de Garantías



Bienvenida a Zurich

Queremos darle la bienvenida a la Compañía y ponernos a su disposición para todo cuanto pueda necesitar.

Zurich quiere darle el mejor servicio cuando lo necesite, dando respuestas rápidas y efectivas e informándole de forma clara.

En este condicionado encontrará todos los detalles de lo que incluye su nuevo seguro de Zurich Negocios.

Zurich HelpPoint™

ZURICH NEGOCIOS

Índice condiciones generales de garantías

I. REGULACIÓN LEGAL.	4
II. ¿QUÉ DEBO HACER EN CASO DE SINIESTRO?	6
III. CUADRO RESUMEN GARANTÍAS Y COBERTURAS	7
IV. CONDICIONES GENERALES.	9
ARTÍCULO 1. DEFINICIONES	9
ARTICULO 2. OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO: GARANTÍAS BÁSICAS.	12
2.1. Incendio y complementarias	12
2.1.1. Incendio.	12
2.1.2. Explosión	12
2.1.3. Caída de rayo	13
2.1.4. Bomberos	13
2.1.5. Salvamento	13
2.1.6. Desescombro y demolición	13
2.1.7. Desembarre y extracción de lodos.	13
2.1.8. Pérdida de alquileres	13
2.1.9. Complemento garantías.	14
2.1.10. Compensación de capitales	15
2.2. Daños estéticos	15
2.3. Reposición de archivos	16
2.4. Extensión de garantías	16
2.4.1. Vandalismo	16
2.4.2. Inundación	17
2.4.3. Fenómenos atmosféricos	17
2.4.4. Humo u hollín	18
2.4.5. Choque, impacto y ondas sónicas	18
2.4.6. Escape sistemas de extinción incendios.	18
2.5. Responsabilidad civil	19

2.6. Daños por agua	23
2.7. Bienes del Asegurado para uso particular	24
ARTÍCULO 3. OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO: GARANTÍAS OPTATIVAS	25
3.1. Rotura de lunas, cristales y rótulos	25
3.2. Daños eléctricos	26
3.3. Avería de maquinaria.....	26
3.4. Avería de ordenadores.....	27
3.5. Pérdida de beneficios.....	28
3.6. Bienes refrigerados.....	32
3.7. Robo y expoliación	33
3.8. Desperfectos al continente por robo o tentativa.....	36
ARTÍCULO 4. RIESGOS NO CUBIERTOS CON CARÁCTER GENERAL PARA TODAS LAS GARANTÍAS	37
4.1. Riesgos no cubiertos para todas las garantías	37
4.2. Bienes y objetos no cubiertos	38
ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE LAS GARANTÍAS	39
ARTÍCULO 6. TASACIÓN DE DAÑOS	40
ARTÍCULO 7. REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE CAPITALES	42
V. SEGURO DE DEFENSA JURÍDICA	43

I. Regulación legal

Estado miembro y autoridad de control de su actividad

Zurich España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A C.I.F A-28360527, Domicilio Social: Vía Augusta, 200-08021 Barcelona, España. Entidad sujeta al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Legislación aplicable

- Ley 50/80 de Contrato de Seguro, de 8 de Octubre.
- Ley 6/2004 de 29 de octubre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Ley 7/2004, de 29 de octubre, en lo relativo a la regulación del estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Cualquier otra norma que durante la vigencia de la póliza pueda ser aplicable.

Quejas y reclamaciones

Las quejas y reclamaciones conforme se regulan en Orden Ministerial ECO 734/2004 podrán dirigirse al Servicio de Atención al Cliente de la Compañía o al Defensor del Cliente cuyo Reglamento se encuentra disponible en nuestras oficinas y página web.

Cláusula de rescisión de contratación a distancia

En el caso de contratos celebrados mediante el uso exclusivo de técnicas de comunicación a distancia, el Asegurado, cuando actúe con un propósito ajeno a su actividad empresarial o profesional, dispondrá de un plazo de catorce días naturales desde la celebración para desistir del contrato a distancia, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, de conformidad con el Art. 10 de la Ley 22/2007 de comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores. Para el ejercicio de este derecho el Asegurado deberá dirigir una comunicación a la Entidad aseguradora. La Compañía se reserva el derecho de retener la parte de prima proporcional al tiempo de cobertura. No será de aplicación el derecho de Desistimiento para seguros obligatorios, pólizas de viaje o equipaje inferiores a un mes, ni para aquellas cuyos efectos terminen antes del plazo de catorce días naturales.

Protección de datos personales

Los datos de carácter personal se incluirán en ficheros de las entidades Zurich España, Zurich Vida y Aide Asistencia, la finalidad de los cuales es la oferta, perfección, mantenimiento y control del contrato de seguro así como la realización de estudios estadísticos, de calidad o análisis técnicos, la gestión del coaseguro en su caso y la prevención del fraude.

La declaración de sus datos es voluntaria aunque necesaria para el funcionamiento de la relación contractual. En cualquier momento podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante comunicación escrita dirigida a la entidad contratante correspondiente, responsables de los ficheros y su tratamiento, con domicilio a estos efectos en Vía Augusta 200, 08021-Barcelona.

Asimismo sus datos serán utilizados para el ofrecimiento de productos o servicios por parte de las entidades Zurich España, Zurich Vida y Aide Asistencia u otras sociedades vinculadas legalmente a las anteriores, y a través de sus intermediarios autorizados, así como para el envío de información sobre los productos, bienes o servicios que comercialicen otras entidades y que, de acuerdo con los datos que nos ha facilitado, mejor se ajusten a su perfil y necesidades. En caso que desee manifestar su negativa al uso de sus datos con tal finalidad puede hacerlo a través de la dirección de correo electrónico **zurichlopd@zurich.com**.

Para todo lo anterior el solicitante manifiesta expresamente su consentimiento.

II. ¿Qué debo hacer si tengo un siniestro?

¿Qué garantías le ofrece el seguro?

Dispone Ud. de un extracto-resumen en las páginas 7 y 8.

Consulte el contenido de las garantías redactadas en los artículos 2 y 3.

¿Cómo actuar en caso de siniestro?

Su póliza de Seguro tiene como finalidad ayudarle e indemnizarle económicamente en caso de siniestro.

De ocurrir un siniestro garantizado por esta póliza, le sugerimos actuar de la siguiente forma:

- Emplee todos los medios a su alcance para aminorar sus consecuencias.
- Lea detenidamente el apartado «Objeto y alcance del Seguro», artículo 2 y 3 de su póliza y compruebe que efectivamente el siniestro ocurrido está cubierto.
- Contacte con la Compañía o su Mediador y explique detalladamente el origen y las consecuencias del siniestro.
- Efectúe el parte de comunicación de siniestro a la Compañía en el plazo más breve posible, indicando con el mayor detalle los daños sufridos.
- Declare ante la Autoridad judicial o efectúe denuncia ante la Policía, según la clase de siniestro, indicando fecha y hora de ocurrencia, causas, circunstancias, relación de los objetos siniestrados y cuantía aproximada de los daños sufridos, así como el nombre de la Compañía o Compañías aseguradoras. Compruebe que toda la información figure en la denuncia o atestado.

III. Cuadro Resumen garantías y coberturas

(Este extracto de garantías no pretende tener carácter exhaustivo y se expone a título informativo. Para una correcta descripción de las coberturas deben consultarse el contenido de estas condiciones generales de garantías.)

I) Garantías básicas	Continente / Obras Reforma	Contenido
Incendio y complementarias Incendio Explosión Caída de rayo Bomberos Salvamento Desescombro y demolición Desembarre y extracción de lodos	100%	100%
Pérdida de alquileres	Capital indicado en Condiciones Particulares	
Complemento de garantías	Ver apartado 2.1.9	
Daños estéticos	Capital indicado en Condiciones Particulares	
Reposición archivos	Capital indicado en Condiciones Particulares	
Extensión de garantías Vandalismo Inundación Fenómenos atmosféricos Humo u hollín Choque/impacto/ondas Escape sistemas extinción de incendios	100%	100%
Responsabilidad civil, defensa y fianzas R.C. Inmueble R.C. Explotación R.C. Patronal R.C. Productos	Capital indicado en Condiciones Particulares	
Daños por agua	100%	100%
Localización y reparación de averías	(20% máx. 5.000,00 Euros)	
Bienes del Asegurado para uso particular	–	500,00 Euros

II) Garantías optativas	Continente / Obras Reforma	Contenido
Rotura de lunas, cristales y rótulos	Capital indicado en Condiciones Particulares	
Daños eléctricos	Capital indicado en Condiciones Particulares	
Avería de maquinaria	Capital indicado en Condiciones Particulares	
Avería ordenadores	Capital indicado en Condiciones Particulares	
Pérdida de beneficios	Capital indicado en Condiciones Particulares	
Bienes refrigerados	Capital indicado en Condiciones Particulares	
Robo y expoliación	–	100%
Robo de metálico	Capital indicado en Condiciones Particulares	
Expoliación de metálico	Capital indicado en Condiciones Particulares	
Dinero en Caja fuerte:	Capital indicado en Condiciones Particulares	
Robo desde el exterior	Capital indicado en Condiciones Particulares	
Expoliación a clientes y empleados del Asegurado	Ver apartado 3.7.2.5	
Transporte de fondos	Capital indicado en Condiciones Particulares	
Reposición archivos	Capital indicado en Condiciones Particulares	
Infidelidad de empleados	Capital indicado en Condiciones Particulares	
Desperfectos al continente por Robo o tentativa	Capital indicado en Condiciones Particulares	
Defensa Jurídica	Capital indicado en Condiciones Particulares	

IV. Condiciones generales de Garantías

(Mod. 2/3.01.06.70 Feb 2009)

Artículo 1. Definiciones

En este contrato se entiende por:

Contenido. Conjunto de bienes muebles, enseres, equipos electrónicos, útiles de oficina, efectos de escritorio y, en general, todo objeto propio de la actividad asegurada, así como las existencias de mercancías destinadas a su comercialización, propiedad del Asegurado, que se encuentren dentro del local descrito en las condiciones particulares de la póliza o dependencias anexas que puedan ser cerradas y de uso exclusivo del Asegurado.

Continente. El edificio o local descrito en las condiciones particulares de la póliza, incluidas cuantas instalaciones formen parte del mismo como las de agua, gas, electricidad, energía solar, telefónica hasta su conexión con las redes de servicio público, climatización, instalaciones de extinción de incendios y/o protección de robo, ascensores y, en general, todos los elementos fijados al edificio que no puedan separarse del mismo sin quebrantamiento o deterioro.

Se considera que forman parte del inmueble los toldos, rótulos, instalaciones de adorno, pintura, papeles pintados, parquet, moquetas u otros elementos fijados a suelos, paredes o techos y, en general, los objetos de uso y ornamentación colocados en el edificio por su propietario, de tal forma que revele el propósito de unirlos de un modo permanente al edificio o local, así como las dependencias anexas e instalaciones fijas independientes del edificio, como vallas, cercas, muros, jardines, árboles, piscinas, garajes, etc.

Si el Asegurado obra en calidad de copropietario, se considerará inmueble, además de la parte divisa de su propiedad, la proporción que le corresponda en la propiedad indivisa, en caso de resultar insuficiente o no existir el Seguro establecido por cuenta común de los copropietarios.

Cristal de valor artístico. El cristal que por sus especiales características ha sido realizado por un artista o artesano, requiriendo su reposición del mismo procedimiento.

Existencias. Productos para la venta, materias primas, repuestos, accesorios y embalajes que sean propios y necesarios por razón de la actividad asegurada.

Explosión. Acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores.

Expoliación. Sustracción o apoderamiento ilegítimo, contra la voluntad del Asegurado, de los bienes cubiertos por la póliza, mediante actos de intimidación o violencia realizados sobre las personas que los custodian o los vigilan.

Incendio. La combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

Inmueble. Ver Continente.

Hurto. Sustracción o apoderamiento de bienes, contra la voluntad del Asegurado, sin fuerza sobre las cosas ni violencia o intimidación sobre las personas.

Máquina expendedora. Máquinas suministradoras de productos accionadas con monedas.

Máquinas tragaperras. Máquinas de juego, eléctricas o electrónicas, accionadas con monedas.

Mercancías de terceros. Bienes propiedad de terceras personas en poder del Asegurado para su manipulación, uso, reparación y/o custodia que se hallen dentro del establecimiento asegurado y que sean de clase y naturaleza propia de la actividad desarrollada.

Objetos de Valor. Cuadros, obras de arte, antigüedades, objetos de platino, oro, plata, piedras preciosas, gemas o marfil, pieles, tapices y alfombras, que no estén destinados a la venta o que no sean necesarios para la actividad propia del establecimiento asegurado, con valor unitario superior a 1.500,00 Euros.

Obras de reforma. Instalaciones de adorno, pintura, papeles pintados, parquet, moquetas u otros elementos fijados a suelos, paredes o techos y, en general, aquellas obras de mejora y reformas que el Asegurado haya efectuado en el establecimiento en el que se encuentran los bienes objeto del Seguro.

Ordenador. Máquina que precisa de energía eléctrica para su funcionamiento y tiene como única finalidad la obtención, procesamiento, análisis, manipulación, emisión, transmisión, recepción y/o reproducción de datos o información exclusivamente. Se considerarán incluidas las cajas registradoras unidas o que formen parte del mismo.

Rayo. Descarga eléctrica producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

Regla proporcional. En virtud de esta regla, si al producirse el siniestro el capital asegurado es inferior al valor de los bienes asegurados, la indemnización se reducirá en la misma proporción.

Regla de equidad. En virtud de esta regla, si al producirse el siniestro las circunstancias del riesgo son distintas a las declaradas por el Tomador, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima percibida por la Compañía y la que hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Robo. Sustracción o apoderamiento ilegítimo, contra la voluntad del Asegurado, de los bienes cubiertos por la póliza, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, incluido el uso de ganzúas, llaves falsas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas; o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia o empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se halle cerrado.

Seguro a primer riesgo. Modalidad de cobertura que consiste en asegurar el pago de los daños hasta una cantidad máxima determinada, con independencia del valor total de los bienes, sin que por tanto, haya aplicación de la regla proporcional.

Seguro a valor total. Modalidad de cobertura que exige que la suma asegurada cubra totalmente el valor de los bienes asegurados.

Seguro a valor parcial. Modalidad de cobertura que consiste en asegurar una parte alícuota del valor total declarado por el Asegurado.

Siniestro. Todo daño causado por un hecho súbito, accidental e imprevisto, ocurrido dentro del periodo de vigencia de la póliza , cuyas consecuencias estén total o parcialmente amparadas por alguna de las garantías aseguradas.

Valor de nuevo. Es el coste de adquisición o de reconstrucción en estado de nuevo que en el momento inmediatamente anterior al siniestro tienen los bienes asegurados.

Valor real. Se determina deduciendo del valor en estado de nuevo la depreciación por edad, uso y desgaste.

Valor de reposición. Es el coste de adquisición de un bien nuevo de la misma clase y características, incluyendo los gastos de transporte y montaje.

Artículo 2. Objeto y alcance del seguro: Garantías básicas

Las garantías indicadas dentro de este artículo se entenderán como de contratación obligatoria salvo que figuren como **no contratadas** en las condiciones particulares de la póliza.

El límite máximo de indemnización para el conjunto de garantías de la póliza, incluidos todos los gastos, no podrá exceder en ningún caso de las sumas aseguradas indicadas en las condiciones particulares para los conceptos de Continente u Obras de reforma y/o Contenido, salvo para la garantía 2.5 Responsabilidad civil y defensa y 3.5 Pérdida de beneficios, cuyos límites máximos se establecen en las condiciones particulares.

Dentro de los límites establecidos en las presentes condiciones generales de garantías, condiciones particulares y cláusulas especiales, el seguro protege contra los riesgos siguientes:

2.1. INCENDIO Y COMPLEMENTARIAS

2.1.1. Incendio

Se garantizan las pérdidas materiales directas por la desaparición, destrucción o deterioro que puedan sufrir los bienes asegurados por causa de incendio, entendiéndose por tal la combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

No quedan cubiertos:

- a) Los daños y las simples quemaduras causados por la sola acción del calor, sin nacimiento de llama.
- b) Los daños a objetos como consecuencia de su caída aislada al fuego contenido en lugar adecuado.

Suma asegurada: Hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

2.1.2. Explosión

Quedan cubiertas las pérdidas materiales directas por la destrucción o deterioro que puedan sufrir los bienes asegurados por causa de explosión, implosión y autoexplosión, entendiéndose por tal la acción súbita y violenta de la presión o de la depresión de gases o vapores.

No quedan cubiertos los daños causados sobre bombillas, lámparas o similares y sus elementos a consecuencia de su propia explosión.

Suma asegurada: Hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

2.1.3. Caída de rayo

Se garantizan las pérdidas materiales directas causadas a los bienes asegurados por la caída de rayo, aún sin incendio, **salvo los daños a aparatos eléctricos o electrónicos, maquinaria, ordenadores y líneas eléctricas y sus accesorios**, cuya cobertura queda sujeta a lo dispuesto en los apartados 3.2, 3.3, 3.4 de estas condiciones generales de garantías.

Suma asegurada: Hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

2.1.4. Bomberos

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado por la póliza, la Compañía se hace cargo de los gastos correspondientes a la tasa municipal por intervención de Bomberos.

Suma asegurada: Hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

2.1.5. Salvamento

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado por la póliza, la Compañía abonará los gastos que ocasione el salvamento de los bienes asegurados y los menoscabos que puedan sufrir en esta acción, incluyendo los daños derivados de las medidas adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para limitar las consecuencias del siniestro.

Suma asegurada: Hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

2.1.6. Desescombro y demolición

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado por la póliza, quedan cubiertos los gastos de desescombro de los bienes asegurados, así como los de demolición del inmueble siniestrado en caso necesario.

Suma asegurada: Hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

2.1.7. Desembarre y extracción de lodos

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado por la póliza, quedan cubiertos los gastos de desembarre y extracción de lodos.

Suma asegurada: Hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

2.1.8. Pérdida de alquileres

Siempre que figure como incluida en las condiciones particulares de la póliza y que las pérdidas estén originadas por un siniestro garantizado por la póliza, queda cubierta la

pérdida de alquileres correspondiente al arrendamiento vigente en la fecha del siniestro del edificio o local damnificado, por el tiempo que haya de resultar inhabitable por causa de reparaciones y **como máximo durante un periodo de 12 meses**.

Los peritos determinarán el plazo de inhabilitabilidad.

Suma asegurada: Hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

2.1.9. Complemento garantías

Quedan cubiertas por la presente garantía, las siguientes coberturas:

2.1.9.1.

En caso de siniestro amparado por la póliza, cuando el establecimiento asegurado fuera fácilmente accesible desde el exterior, la Compañía organizará y tomará a su cargo la vigilancia del mismo **durante un período máximo de 48 horas**, contadas a partir de la llegada del personal de vigilancia del riesgo afectado.

2.1.9.2. Servicios complementarios

a) Transmisión de mensajes urgentes

La Compañía, a requerimiento del Asegurado, se encargará de transmitir a sus familiares residentes en España cualquier mensaje urgente **cuya necesidad venga determinada por un siniestro amparado por el contrato**.

b) Retorno del Asegurado a consecuencia de siniestro grave

En caso de que el Tomador de la póliza estuviera de viaje fuera de la provincia donde se encuentra el riesgo asegurado y ocurriera un siniestro que diera lugar a la inhabilitabilidad del mismo, o aconteciera la hospitalización o fallecimiento de alguno de los empleados del Asegurado, la Compañía pondrá a disposición del Tomador un billete del medio de transporte público más rápido y necesario para volver al domicilio del riesgo siniestrado y otro para regresar al lugar donde estuviera.

Respecto de los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, **la Compañía sólo se hace cargo del exceso sobre los gastos por ella previstos normalmente (billetes de tren, avión, travesías marítimas, peajes, carburantes para el vehículo, etc.)**

Límite máximo de indemnización por siniestro 600,00 Euros.

c) Servicios de conexión con reparadores, instaladores y profesionales varios

A solicitud del Asegurado, la Compañía le facilitará el profesional cualificado para atender los servicios requeridos que se encuentren incluidos entre los siguientes:

Albañilería	Escayolistas
Antenistas	Fontanería
ATS	Jardinería

Barnizadores	Limpiacristales
Carpintería	Limpiezas generales
Carpintería metálica	Mensajeros
Cerrajería	Mudanzas
Contratistas	Parquetistas
Cristaleros	Persianas
Cuidadora de niños	Pintura
Electricistas	Porteros automáticos
Electrodomésticos	Reparación electrodomésticos/televisores/vídeo
Enfermeras	Tapiceros
Enmoquetadores	

El coste de los honorarios, tanto de mano de obra como de materiales, desplazamientos o cualquier otro que pudiera producirse, será por cuenta total del Asegurado, asumiendo la Compañía solamente la gestión de búsqueda y puesta en relación del profesional con el Asegurado, salvo en caso de siniestro amparado por la póliza.

Será condición indispensable para que la Compañía asuma sus obligaciones que sea inmediatamente avisada al teléfono o fax facilitado por ella, acerca de las circunstancias que concurren en cada caso, y haya prestado su conformidad. El reembolso de gastos lo hará contra los documentos justificativos (facturas, recibos o análogos) y dentro de los límites convenidos.

2.1.10. Compensación de capitales

De ocurrir un siniestro amparado por la póliza y de existir un exceso de suma asegurada en las partidas de Continente o Contenido, tal exceso podrá aplicarse al concepto que pudiera resultar insuficientemente asegurado siempre que la prima resultante de aplicar la tarifa al nuevo reparto de sumas aseguradas no exceda de la prima satisfecha para dichas partidas en la anualidad en curso. Esta compensación será aplicable únicamente a los bienes correspondientes a una misma situación de riesgo, no siendo de aplicación para las partidas contratadas a primer riesgo.

2.2. DAÑOS ESTÉTICOS

Siempre que estén originados por un siniestro garantizado por la póliza, quedan cubiertos los gastos necesarios para restablecer la armonía estética existente en el momento inmediatamente anterior al siniestro que afecten a las partes interiores del inmueble. La garantía queda limitada a la estancia afectada por el siniestro con exclusión de todo elemento de contenido.

La reparación se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales.

No quedan cubiertos los efectos de ralladuras y desconchados en lunas, cristales y espejos, así como los que sufran los elementos sanitarios.

La presente cobertura sólo será efectiva si se realiza la reposición estética de la estancia afectada por el siniestro.

Suma asegurada: A primer riesgo y hasta el 100% del capital declarado por este concepto en las condiciones particulares.

2.3. REPOSICIÓN DE ARCHIVOS

Siempre que estén originados por un siniestro cubierto por las garantías básicas de esta póliza, quedan cubiertos los gastos y desembolsos que origine la reconstrucción y reposición material de los archivos y registros, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, diseños, planos y demás objetos o documentos similares, siempre que sean debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados. **Con relación a los archivos informáticos se garantizan únicamente los gastos correspondientes a la recomposición de la información perdida.**

No quedando cubiertos los gastos relativos a la reposición de cualquier tipo de programas, aplicaciones o software informático.

Suma asegurada: Hasta el límite indicado en las condiciones particulares de la póliza, con un máximo de 3.000 Euros por siniestro para archivos informáticos.

2.4. EXTENSIÓN DE GARANTÍAS

Quedan cubiertos las pérdidas materiales directas producidas por la destrucción o deterioro que puedan sufrir los bienes asegurados como consecuencia de:

2.4.1. Vandalismo

Actos vandálicos o malintencionados cometidos, individual o colectivamente, por personas distintas del Asegurado, incluyendo los derivados de huelgas legales, reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, y **salvo que las citadas actuaciones tengan carácter de motín, tumulto popular, rebelión o sedición.**

No quedan cubiertos:

- a) Las pérdidas por hurto o apropiación indebida, así como los daños por robo o tentativa.
- b) Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a las partes exteriores del continente como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegados de carteles y hechos análogos, así como a los bienes situados al aire libre.
- c) Lunas, cristales, rótulos y loza sanitaria, salvo que haya contratado la garantía de rotura de lunas, cristales y rótulos y de acuerdo con lo dispuesto en la misma.
- d) La rotura de toldos.
- e) Máquinas y aparatos accesibles o utilizables desde el exterior del local asegurado.

Suma asegurada: Hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

2.4.2. Inundación

A consecuencia de desbordamientos o desviaciones del curso normal de aguas procedentes de lagos sin salida natural ni artificial, canales, acequias u otros cursos en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y cauces artificiales subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, **siempre que estos hechos no estén causados por riesgos o fenómenos de carácter extraordinario cuya cobertura corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros.**

No quedan cubiertos:

- a) Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas, embalses, diques de contención, o cualquier otro sistema de retención de aguas naturales.
- b) Los daños ocasionados por aguas subterráneas no canalizadas.
- c) Los daños ocasionados a las mercancías susceptibles de almacenarse sobre palets, estanterías o similares, situadas a una altura inferior a 10 centímetros del suelo, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquéllas situadas por encima de dicha altura.

Suma asegurada: Hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

2.4.3. Fenómenos atmosféricos

Los daños materiales directos producidos a los bienes asegurados por lluvia (siempre que registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora), viento (siempre que su velocidad supere los 75 km. por hora y hasta un máximo de 134 km. por hora), pedrisco o nieve, siempre que tales fenómenos se produzcan de forma anormal y que la perturbación atmosférica por su naturaleza o intensidad se consideren como atípicos o anormales. La calificación de estos fenómenos atmosféricos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los organismos oficiales competentes. No obstante, cuando el carácter anormal del fenómeno atmosférico para la localidad donde se encuentre el riesgo asegurado, no quede plenamente acreditado por los informes aportados por los organismos oficiales competentes, será necesario aportar como prueba a la Compañía el hecho de haber sido destruidos o dañados, por el mismo fenómeno atmosférico, otros inmuebles de buena construcción en un radio de 2 km. alrededor del riesgo asegurado, salvo que tal circunstancia ya fuera conocida por la Compañía.

No quedan cubiertos los daños producidos:

- a) Por la nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre sea defectuoso.
- b) Por heladas, frío, hielo, olas, o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- c) La rotura de lunas, cristales o rótulos cuya cobertura está sujeta a la señalada en la garantía 3.1 rotura de lunas, cristales y rótulos.
- d) Por defectos o falta de mantenimiento y conservación de los bienes asegurados.
- e) Por filtraciones, oxidaciones o humedades producidas de forma paulatina.

Suma asegurada: hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

2.4.4. Humo u hollín

Por humo u hollín a consecuencia de fugas o escapes repentinos y anormales, sean o no, consecuencia de incendio.

No quedan cubiertos los daños producidos:

- a) Por la acción continuada del humo u hollín.
- b) Por el humo u hollín de hogares de combustión, sistemas de calefacción o cocción, o de aparatos industriales durante su normal funcionamiento.

Suma asegurada: Hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

2.4.5. Choque, impacto y ondas sónicas

Por el choque o impacto de vehículos terrestres o de las mercancías por ellos transportados, así como por la caída de aeronaves, aeronaves u objetos que caigan de las mismas. Quedan igualmente cubiertas las consecuencias directas sobre los bienes asegurados de ondas sónicas de aeronaves o aeronaves al superar la barrera del sonido.

No quedan cubiertos:

- a) Los daños causados por vehículos, aeronaves y aeronaves, así como por sus objetos transportados o caídos, que sean de propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que dependan o convivan con él.
- b) La rotura de lunas, cristales y rótulos, salvo que se haya contratado la garantía 3.1 rotura de lunas, cristales y rótulos, de acuerdo con lo dispuesto en la misma.

Suma asegurada: Hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

2.4.6. Escape sistemas de extinción incendios

El derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios, por falta de estanqueidad, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquier elemento de dicha instalación que utilice agua u otro agente extintor.

No quedan cubiertos los daños producidos:

- a) En el propio sistema automático de extinción de incendios, en aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga.
- b) Por la pérdida del propio agente extintor.
- c) Por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción automática de incendios.
- d) Por falta de mantenimiento o mala conservación de las instalaciones automáticas de extinción.

Suma asegurada: Hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

2.5. RESPONSABILIDAD CIVIL

La Compañía asume el pago de las indemnizaciones reclamadas al Asegurado por daños directos, **exclusivamente corporales o materiales**, involuntariamente causados a terceros, cuya causa generadora sobrevenga durante la vigencia de la póliza, siempre que resulte civilmente responsable de acuerdo con los supuestos que se citan a continuación.

Todos los daños que provengan del mismo acontecimiento, sea cual fuere el número de perjudicados o de supuestos de responsabilidad civil en que se incurra, se considera que corresponden a un sólo y único siniestro.

A) Responsabilidad civil como propietario del inmueble

Siempre que se haya contratado capital para Continente u Obras de reforma, quedan incluidos los daños derivados de los locales e instalaciones aseguradas, incluyendo los causados por simples trabajos de reparación del inmueble.

Se incluye la responsabilidad que pueda corresponder al Asegurado por su parte alícuota como copropietario en caso de daños ocasionados por los elementos comunes del edificio. Si el perjudicado fuera también copropietario se restará de la indemnización la parte alícuota proporcional a su participación en la propiedad.

En caso de haberse contratado suma asegurada para obras de reforma, no quedan amparados los siniestros no directamente atribuibles a las citadas obras.

No quedan cubiertos los daños causados:

- a) Durante la realización de obras de modificación, transformación o ampliación del inmueble.
- b) Por destrucción o deterioro de cosas debidos a la influencia paulatina de desagües, humedades y hundimiento de terrenos.
- c) Explotaciones industriales, agrícolas o ganaderas.

B) Responsabilidad civil de la explotación o actividad realizada

Siempre que se haya contratado capital para contenido quedan incluidos los daños causados por el Asegurado, sus empleados o dependientes, en el local indicado en las condiciones particulares, durante el desempeño de la actividad propia u objeto social de la empresa, comercio o entidad. Queda amparada la Responsabilidad Civil Subsidiaria, que pueda ser imputable al Asegurado, derivada de hechos que acontezcan en el interior del riesgo asegurado, y debida a actividades complementarias desarrolladas por terceros.

Se incluyen los daños causados a terceros en el curso del transporte, carga y descarga de los bienes propios de la actividad asegurada, siempre que no se trate de accidentes de circulación.

Quedan cubiertos los daños provocados por toldos, rótulos y similares fijados a la fachada del establecimiento asegurado.

Se garantiza la responsabilidad civil del Asegurado frente al propietario del establecimiento objeto del seguro que ocupa en calidad de inquilino, **exclusivamente por los daños que sufra éste como consecuencia de incendio, explosión, humo u hollín y daños por agua, siempre que los daños se ajusten en su origen y naturaleza a los que amparan las garantías «2.1.1. Incendio» «2.1.2. Explosión», «2.4.4. Humo u hollín» y «2.6. Daños por agua».**

No quedan cubiertos:

- a) Los daños causados al propio objeto transportado.
- b) La responsabilidad profesional derivada de omisiones o errores técnicos con ocasión de trabajos, consultas, proyectos o cualesquiera otros encargos o servicios.

Siempre que se incluya expresamente en las condiciones particulares de la póliza, se garantizan los daños causados a terceros con motivo de trabajos de instalación propios de la actividad, que se desarrollen fuera del local asegurado, excluyendo los ocasionados sobre el bien objeto de los trabajos realizados, **en los términos y hasta el límite indicado en las condiciones particulares para la garantía de responsabilidad civil.**

C) Responsabilidad civil patronal

Siempre que se haya contratado la Responsabilidad de la explotación o actividad realizada indicada en el apartado B anterior, se garantiza la responsabilidad civil que pueda ser exigida al Asegurado por daños corporales ocasionados a sus propios trabajadores en el ejercicio de la actividad asegurada, **exclusivamente cuando los trabajadores accidentados se encuentren dados de alta en el momento de ocurrir el accidente de trabajo en el Régimen General de la Seguridad Social.**

No quedan cubiertas:

- a) Las indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.
- b) Las indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
- c) Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la seguridad social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares y los previstos y acordados por convenios colectivos laborales o particulares.
- d) Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.
- e) Las reclamaciones por accidentes que sufran el propio Tomador del seguro o Asegurado y/o sus socios, representantes o apoderados que con él compartan la dirección de la empresa.
- f) Las multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de seguridad social vigente, o las consecuencias de su impago.

D) Responsabilidad civil de los productos o servicios

Siempre que se haya contratado la Responsabilidad civil de la explotación o actividad realizada indicada en el apartado B anterior, se garantiza la responsabilidad civil que pueda ser imputada al Asegurado, sus empleados o dependientes, con motivo del suministro de productos alimenticios, bebidas o fórmulas magistrales farmacéuticas en mal estado que provoquen intoxicaciones o envenenamientos, siempre que no haya vencido su fecha de caducidad, o de daños producidos por otros productos deficientes, manipulados o instalados inadecuadamente, **siempre que no constituya responsabilidad profesional derivada de omisiones o errores técnicos con ocasión de trabajos, consultas, proyectos o cualesquier otros encargos o servicios.**

No quedan cubiertos los daños ocasionados por una conservación inadecuada de los productos, así como la responsabilidad de fabricantes y distribuidores.

Esta cobertura se condiciona a que tales hechos se produzcan en el desempeño de la actividad propia del negocio objeto del seguro.

Esta garantía surtirá efecto sólo si la causa generadora se produce durante la vigencia del contrato, y siempre que entre esta causa y la manifestación de los daños y reclamación del perjudicado no transcurra más de un año.

Cuando el Asegurado resulte civilmente responsable de acuerdo con los supuestos contemplados en los apartados anteriores, la Compañía garantiza:

1) Dirección jurídica

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, la Compañía asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aún cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

Cuando se produjera algún conflicto de intereses entre el Asegurado y la Compañía, motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, la Compañía lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona.

Si el Asegurado confía su propia defensa a otra persona, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica **con límite del 10% de la suma asegurada para la garantía de responsabilidad civil general de explotación.**

La presente garantía no será de aplicación cuando el importe de la reclamación que se formula contra el Tomador/Asegurado sea inferior al importe de franquicia establecida en las condiciones particulares.

2) Fianzas judiciales

La Compañía garantiza igualmente la imposición de fianzas judiciales al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil o para conseguir su libertad provisional en un procedimiento penal derivado de un siniestro amparado por la póliza.

Dicho afianzamiento tendrá la consideración de pago a cuenta de la eventual indemnización y tendrá como límite máximo la suma asegurada indicada en las condiciones particulares para la garantía de responsabilidad civil afectada. No se incluye en esta garantía la prestación de fianzas para el pago de sanciones personales, como multas o costas.

Suma asegurada: Hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

El límite máximo de que responderá la Compañía, para el conjunto de víctimas o lesionados afectados, será el reflejado en las condiciones particulares para esta garantía.

Para los daños causados a los bienes que posea el Asegurado para su reparación en el local designado en las condiciones particulares, se establece un máximo de indemnización de 6.000,00 Euros por siniestro, con límite de 600,00 Euros para cada bien siniestrado, estableciéndose una franquicia de 150,00 Euros por siniestro a cargo del Asegurado.

No quedan cubiertos por la presente garantía 2.5 Responsabilidad civil las lesiones y los daños causados:

- a) Intencionadamente, salvo que fuera para evitar lesiones o daños mayores.
- b) Por un Asegurado a otro Asegurado salvo lo dispuesto para la responsabilidad civil patronal, siempre que el empleado este adscrito al régimen de la seguridad social.
- c) Por la circulación de vehículos a motor o de tracción animal.
- d) Como consecuencia de la tenencia de explosivos, armas de fuego, productos contaminantes, corrosivos o radioactivos, o animales.
- e) Por polución, filtración, contaminación o alteración del aire, aguas y suelos, provocadas por el efecto de temperaturas, humo, polvo, hollín, gases, vapores, trepidaciones o por cualquier otra causa, incluso gérmenes patógenos.
- f) Al perjudicado por su propia negligencia.
- g) Sobre los bienes entregados al Asegurado como consecuencia de trabajos defectuosos o daños ocasionados durante la ejecución de los mismos.
- h) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la existencia de un contrato entre el Asegurado y el tercero perjudicado ni las responsabilidades derivadas del incumplimiento de disposiciones oficiales o de cualquier infracción a las obligaciones legales, así como los daños pecuniarios que puedan sufrir terceros cuando no sean consecuencia directa de una lesión corporal o daño material cubierto por esta garantía.

- i) Las responsabilidades profesionales que pueden corresponder a ingenieros, arquitectos, aparejadores, profesionales liberales, oficinas técnicas y, en general, a cualquier otro titulado en el desarrollo de sus funciones técnicas o sanitarias al servicio del Asegurado.
- j) Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

2.6. DAÑOS POR AGUA

Daños materiales directos causados a los bienes asegurados como consecuencia del agua:

- a) Que escape de las conducciones y de depósitos fijos destinados a la traída, distribución y evacuación del agua, así como de las instalaciones de calefacción, refrigeración y los de uso propio del establecimiento asegurado, debido a roturas, atascos, defectos, heladas y por inadvertencia o malquerencia de terceros.
- b) Que proceda de goteras de locales contiguos o superiores.
- c) Que se derrame por omisión de cierre de llaves o grifos.

Siempre que se haya contratado el seguro del continente u obras de reforma, quedan incluidos los gastos de abrir y cerrar los muros y paredes del inmueble asegurado con objeto de localizar los escapes de agua que hayan causado el daño garantizado, quedando también cubiertos los gastos por las propias reparaciones a realizar en las conducciones de agua o tuberías causantes del siniestro.

En caso de haberse contratado obras de reforma, no quedan cubiertos los gastos contemplados en este párrafo cuando deban realizarse en zonas distintas de las reformadas.

El Asegurado se obliga a mantener las instalaciones de agua en buen estado y a efectuar las reparaciones y operaciones necesarias para la correcta conservación de las cañerías, especialmente sustituir las defectuosas y desatascar las obstruidas. También deberá, en caso de deshabitación del edificio o local, cerrar los grifos de entrada de agua y vaciar todos los aparatos e instalaciones, si es posible, así como en invierno tomar las medidas oportunas para evitar los efectos de la congelación del agua.

No quedan cubiertos las reparaciones en grifos y aparatos, así como los daños causados:

- a) Por aguas subterráneas y por el reflujo de aguas del alcantarillado público.
- b) Los gastos para desatascar o limpiar cualquier tipo de conducción o canalización.
- c) Por trabajos de construcción o reparación, realizados en el riesgo asegurado.
- d) En tejados y fachadas por tuberías exteriores de bajada o acometida.
- e) Por aguas provenientes de recipientes portátiles y del lavado de pisos o enlucidos.

- f) Por el desbordamiento o rotura de presas y diques de contención.
- g) Por filtraciones de agua a través de tejados, fachadas o azoteas cuando sean consecuencia de vicio propio o mala conservación del inmueble.
- h) Por humedades o condensaciones.
- i) Como consecuencia de corrosión generalizada o desgaste notorio de las instalaciones del edificio.
- j) A las mercancías susceptibles de almacenarse sobre palets, estanterías o similares, situadas a una altura inferior a 10 centímetros del suelo, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquellas situadas por encima de dicha altura.
- k) Por fenómenos atmosféricos cuya cobertura se recoge en el apartado 2.4.3 del artículo 2.

Suma asegurada: Hasta el 100% de los capitales asegurados para continente u obras de reforma y/o contenido.

En el caso de locales o dependencias cuyo nivel del suelo se encuentre a más de 50 centímetros por debajo de la superficie exterior en la que está emplazado el edificio, la cobertura quedará limitada a un máximo del 10% de los capitales.

Los gastos de localización y reparación de la avería quedan cubiertos hasta el 20% del capital asegurado para el continente u obras de reforma, hasta el límite de 5.000,00 Euros.

2.7. BIENES DEL ASEGURADO PARA USO PARTICULAR

Dentro del capital asegurado para contenido quedan incluidos los bienes de uso particular propiedad del Asegurado, garantizándose los daños directos que sufran a consecuencia de un siniestro amparado por las garantías que figuren como incluidas en las condiciones particulares de la póliza. La cobertura surtirá efecto cuando dichos bienes se hallen en el interior del riesgo indicado en las condiciones particulares.

Suma asegurada: hasta 500,00 Euros por siniestro.

Artículo 3. Objeto y alcance del seguro: Garantías optativas

Quedan incluidos en la cobertura de esta póliza los riesgos que a continuación se detallan, siempre y cuando así se haga constar expresamente en las condiciones particulares.

3.1. ROTURA DE LUNAS, CRISTALES Y RÓTULOS

Se garantiza la pérdida material directa por roturas de: lunas, vidrios, espejos, cristales, metacrilato, claraboyas o tragaluces y rótulos, incluido el coste de los trabajos de transporte y colocación, rotulación y/o serigrafiado, siempre que formen parte fija de los bienes asegurados por continente, contenido u obras de reforma. No obstante, si sólo se ha asegurado el contenido, quedan cubiertos los cristales y lunas de puertas y ventanas, y los rótulos del edificio o local. **Queda también cubierta la rotura de loza sanitaria, siendo de aplicación para ésta una franquicia de 150 Euros por siniestro.**

No quedan cubiertos:

- a) Los cristales de valor artístico.
- b) Los objetos de mano, aparatos de visión y sonido, ordenadores u otros objetos que no formen parte fija del continente, contenido u obras de mejora.
- c) Lámparas, neones (salvo inclusión expresa en condiciones particulares) y bombillas de toda clase.
- d) Las roturas debidas a defectos de instalación o colocación, a trabajos efectuados sobre los objetos asegurados o en sus marcos, así como los producidos durante su montaje o desmontaje.
- e) Las roturas ocasionadas durante obras de reforma, reparaciones o pintura y trabajos de preparación y realización de una mudanza.
- f) Los efectos de ralladuras, desconchados y otras causas que originen simples defectos estéticos.
- g) Los acuarios y peceras.
- h) Objetos enteramente de: cristal, mármol, granito, metacrilato o fibra de vidrio, que no formen parte fija de los bienes asegurados para continente o contenido, y destinados a decoración u ornamentación.

Suma asegurada: a primer riesgo, hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

3.2. DAÑOS ELÉCTRICOS

Quedan cubiertos los daños producidos por sobretensiones, cortocircuitos o la caída del rayo, cuando no se origine incendio:

- a) Siempre que se asegure continente u obras de reforma, cuantas instalaciones formen parte del mismo.
- b) Siempre que se asegure contenido, a los aparatos eléctricos, electrónicos, y sus accesorios.

Es condición indispensable para el efecto de esta cobertura que la instalación eléctrica cumpla con las normas legales vigentes y que el Asegurado las mantenga en buen estado efectuando las reparaciones o modificaciones necesarias para su correcta conservación.

A petición de la Compañía, el Asegurado se compromete a facilitar a la misma copia del último recibo en su poder o del contrato con la Entidad suministradora de la energía.

Esta garantía no será de aplicación para la maquinaria y/o ordenadores y equipos informáticos, que estén asegurados por las garantías 3.3. Avería de Maquinaria o 3.4. Avería de Ordenadores.

No quedan cubiertas: las bombillas, lámparas, fluorescentes, neones y sus elementos.

Suma asegurada: a primer riesgo, hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

3.3. AVERÍA DE MAQUINARIA

Quedan cubiertos los daños y pérdidas materiales directas que sufra la maquinaria relacionada en las condiciones particulares, utilizada para la gestión del negocio, a consecuencia de:

- a) La acción directa de la energía eléctrica con ocasión de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como los producidos por la caída de rayo cuando no se origine incendio.
- b) La impericia o negligencia en el manejo del equipo.
- c) Las caídas y colisiones debidas a hechos accidentales.
- d) El derrame de líquidos y la introducción de cuerpos extraños debidos a hechos accidentales.

A petición de la Compañía, el Asegurado se compromete a facilitar a la misma copia del último recibo en su poder o del contrato con la Entidad suministradora de la energía.

No quedan cubiertos:

- a) Los daños ocasionados por falta de mantenimiento.
- b) Los daños a consecuencia de la utilización de la maquinaria asegurada después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva.
- c) Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro, así como el desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso y funcionamiento normal.
- d) Daños puramente estéticos.
- e) Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometido la maquinaria a un esfuerzo superior al normal.
- f) Los daños de los que sea responsable, legal o contractualmente, el fabricante, proveedor o encargado del mantenimiento de los bienes asegurados.
- g) Los elementos susceptibles de desgaste, tales como válvulas, tubos así como cualquier otro elemento de vida limitada.
- h) Los daños a consecuencia de interrupción en el aprovisionamiento de la energía eléctrica.
- i) Los gastos y los daños amparados a través de un contrato de asistencia técnica y mantenimiento suscrito con el fabricante o proveedor de la maquinaria.
- j) La maquinaria ubicada fuera del establecimiento asegurado.
- k) La maquinaria no relacionada en las condiciones particulares.

Suma asegurada: a valor total, hasta el 100% del capital declarado para esta garantía en las condiciones particulares de la póliza.

3.4. AVERÍA DE ORDENADORES

Quedan cubiertos los daños y pérdidas materiales directas que sufran los ordenadores, terminales y periféricos, según relación indicada en las condiciones particulares, utilizado para la gestión del negocio, a consecuencia de:

- a) La acción directa de la energía eléctrica con ocasión de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como los producidos por la caída de rayo cuando no se origine incendio.
- b) La impericia o negligencia en el manejo del equipo.
- c) Las caídas y colisiones debidas a hechos accidentales.
- d) El derrame de líquidos y la introducción de cuerpos extraños debidos a hechos accidentales.

A petición de la Compañía, el Asegurado se compromete a facilitar a la misma copia del último recibo en su poder o del contrato con la Entidad suministradora de la energía.

No quedan cubiertos:

- a) Los daños ocasionados por falta de mantenimiento.
- b) Los daños a consecuencia de la utilización del equipo asegurado después de un siniestro, antes de la reparación definitiva.
- c) Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro, así como el desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso normal.
- d) Daños puramente estéticos.
- e) Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometido el equipo a un esfuerzo superior al normal.
- f) Los daños de los que sea responsable, legal o contractualmente, el fabricante, proveedor o encargado del mantenimiento de los bienes asegurados.
- g) Los elementos susceptibles de desgaste, tales como tubos o fusibles; y materiales de consumo, tales como cintas, tintas y papeles.
- h) Los costes de programación, así como los de restitución y reproducción de la información almacenada.
- i) Los daños a consecuencia de interrupción en el aprovisionamiento de la corriente eléctrica.
- j) Los gastos y los daños amparados a través de un contrato de asistencia técnica y mantenimiento suscrito con el fabricante o proveedor del equipo.
- k) Los ordenadores, terminales y periféricos ubicados fuera del establecimiento asegurado.
- l) Daños producidos por cualquier tipo de virus informático o piratas informáticos.

Suma asegurada: a valor total, hasta el 100% del capital declarado para esta garantía en las condiciones particulares de la póliza.

3.5. PÉRDIDA DE BENEFICIOS

Se garantizan las pérdidas que ocasione la paralización temporal, total o parcial, de la actividad del establecimiento asegurado como consecuencia de un siniestro amparado por los epígrafes 2.1 Incendio y complementarias, 2.4 Extensión de garantías y 2.6 Daños por agua, del artículo 2 de estas condiciones generales de garantías, siempre que figuren como incluidos en las condiciones particulares de la póliza.

Esta garantía se condiciona a la reanudación efectiva de la actividad asegurada después del siniestro. No obstante, si por fuerza mayor y con independencia de su voluntad, el Asegurado se viere en la imposibilidad de seguir la explotación del negocio, tendrá derecho a una compensación exclusivamente por los gastos generales permanentes, realizados hasta el momento en que pudo tener conocimiento de la imposibilidad de la explotación. El límite de indemnización no podrá superar el capital indicado en las condiciones particulares.

3.5.1. Modalidades de indemnización

La modalidad de indemnización amparada por la póliza será la indicada en las condiciones particulares.

Modalidades de indemnización asegurables:

- a) Indemnización diaria.
- b) Gastos permanentes.
- c) Beneficio bruto.

3.5.1.1. Modalidad de Indemnización diaria

La Compañía abonará la cantidad pactada en las condiciones particulares, por cada día laborable del negocio en que se vea interrumpida la actividad, en proporción al grado de paralización de la misma, **con el límite previsto en el párrafo siguiente.**

Esta garantía no será efectiva si, a pesar del siniestro, la operatividad del establecimiento se mantiene por encima del 75% de su actividad habitual, de acuerdo con el dictamen del perito de la Compañía.

El período de indemnización será el pactado en condiciones particulares.

3.5.1.2. Modalidad Gastos permanentes

La Compañía abonará hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares correspondiente a los gastos que no sufren variación en función directa de la actividad del negocio, y que sea necesario mantener a pesar de la interrupción del mismo, provocada por un siniestro amparado por esta garantía.

El período de indemnización será el pactado en condiciones particulares.

El capital asegurado debe corresponder a los gastos fijos permanentes anuales del último ejercicio económico.

3.5.1.3. Modalidad de Beneficio bruto

La Compañía abonará hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares para esta garantía, la pérdida de beneficio bruto como consecuencia de la reducción del volumen de negocio o el aumento del coste de la explotación.

El período de indemnización será el pactado en condiciones particulares.

3.5.1.3.1. Conceptos a tener en cuenta para la correcta interpretación de esta modalidad

Beneficio neto. La ganancia neta resultante del negocio asegurado, descontadas las previsiones de gastos y las amortizaciones por depreciación, sin contabilizar el impuesto sobre los beneficios ni los aumentos o disminuciones de capital o el resultado de las inversiones.

Gastos permanentes. Los gastos que no sufren variación en función directa de la actividad de la empresa, debiendo ser soportadas por la misma a pesar de la interrupción total o parcial de la explotación provocada por el siniestro.

Beneficio bruto. La suma que resulta de añadir al beneficio neto el importe de los gastos permanentes asegurados. Si el negocio da pérdidas, el beneficio bruto será el importe de los gastos permanentes asegurados menos la proporción de la pérdida que corresponda a dichos gastos permanentes asegurados en relación con los gastos permanentes totales.

Periodo de interrupción o paralización. El que se inicia en la fecha del siniestro de daños materiales que lo provoca y se concluye en la fecha en que se normaliza la actividad paralizada o interrumpida.

Período de indemnización. El tiempo durante el cual el negocio resulta afectado por el siniestro, con el límite fijado en las condiciones particulares.

Porcentaje de beneficio bruto. La relación existente entre el beneficio bruto y el volumen de negocio correspondiente al ejercicio económico anterior a aquél en que ocurra el siniestro.

Volumen de negocio de referencia. El registrado en el año anterior durante los meses correspondientes al período de indemnización.

Volumen del negocio. Es la suma de las cantidades pagadas o debidas al Asegurado por las mercancías vendidas y entregadas, y los servicios prestados en el curso del negocio, durante un período determinado.

Volumen anual del negocio. Es el correspondiente a los doce meses anteriores al mes en que ocurre el siniestro.

Tendencia de la explotación comercial. Es la consideración de los elementos internos y externos que influyen en la explotación, tanto antes como después del siniestro, a fin de determinar del modo más exacto posible el beneficio bruto y el volumen de negocio que habría obtenido el establecimiento durante el período de indemnización si no hubiera habido siniestro.

3.5.1.3.2. Capital asegurado y prima

El capital asegurado debe corresponder al beneficio bruto anual del último ejercicio económico.

El capital y la prima consignados en la póliza se considerarán provisionales, procediéndose a su actualización de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Al final de cada ejercicio económico y, como máximo, dentro de los seis meses siguientes, el Tomador del Seguro o el Asegurado vienen obligados a notificar a la Compañía, por escrito, el importe efectivo de su beneficio bruto correspondiente a dicho ejercicio. De no hacerlo así, el capital declarado en la póliza será considerado como definitivo.

- b) Si de aquella notificación resulta que el beneficio bruto efectivo es superior al capital consignado en la póliza, la Compañía emitirá un acta, aumentando el capital asegurado con efecto retroactivo desde el inicio de la anualidad, hasta el importe del referido beneficio bruto, comprometiéndose el Tomador del Seguro o el Asegurado a pagar el correspondiente aumento de prima.

El capital y la prima así aumentados se considerarán como provisionales para lo sucesivo.

- c) Si de la notificación mencionada en el párrafo a) resulta que el beneficio bruto efectivo es inferior al capital consignado en la póliza, la Compañía emitirá un acta, reduciendo el capital asegurado con efecto retroactivo desde el inicio de la anualidad, devolviendo al Tomador del Seguro la parte de prima cobrada de más, sin que el extorno pueda exceder del 20% de la prima provisional. No procederá extorno de prima con respecto a la última anualidad de vigencia de la póliza.

3.5.1.3.3. Determinación de la indemnización

Para determinar la cuantía de la indemnización se tendrá en cuenta:

- a) La reducción del volumen del negocio, aplicando el porcentaje de beneficio bruto a la cantidad en que, como consecuencia del siniestro, se reduzca el volumen del negocio durante el período de indemnización en relación al volumen referencia del mismo.
- b) El aumento del coste de la explotación, considerando como tal el desembolso adicional que necesaria y razonablemente haga el Asegurado con el fin de evitar o reducir la disminución del volumen del negocio. La indemnización por este concepto no podrá exceder de la suma que resulte de aplicar el porcentaje de beneficio bruto al importe de la disminución que de este modo se evita.

De la indemnización total se deducirá la parte de los gastos permanentes que se eviten o se reduzcan durante el período de indemnización.

Si durante el período de indemnización se expedieran mercancías o se prestaran servicios fuera de los locales designados en la póliza por cuenta del negocio, sea por el Asegurado o por otros en su nombre, las sumas recaudadas o a cobrar por tales ventas o servicios se tendrán en cuenta al fijarse el importe del volumen del negocio durante el período de indemnización.

No queda cubierta la pérdida de beneficios:

- a) Debida a disposiciones, normativas, o a multas y sanciones derivadas de su infracción.
- b) Por la ampliación de las instalaciones u otras innovaciones realizadas después del siniestro.
- c) Desde el momento en que el negocio se halle en liquidación o fuese declarado en suspensión de pagos, quiebra, embargo o intervenido por concurso de acreedores, judicialmente o no.

- d) Por demoras en la reparación o reposición de bienes dañados, lentitud laboral deliberada u otras actitudes similares tendentes a retrasar la puesta en funcionamiento del patrimonio asegurado, respecto al plazo que sería necesario en condiciones normales de ejecución.
- e) Por daños consecuenciales o indirectos.
- f) Pérdida de información contenida en equipos y/o archivos informáticos, así como la destrucción o deterioro de planos, dibujos, muestras, moldes, modelos y matrices.
- g) Por hechos cubiertos por el consorcio de compensación de seguros aun cuando dicho organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el reglamento y disposiciones complementarias vigentes.

3.6. BIENES REFRIGERADOS

Se garantizan los daños y deterioros sufridos por las mercancías almacenadas en cámaras y aparatos frigoríficos, situados dentro del local descrito en las condiciones particulares de la póliza, en los siguientes casos:

- a) Disminución, paralización o elevación de la temperatura en el interior de la cámara o aparato frigorífico a consecuencia de:
 - un siniestro amparado en la póliza.
 - una avería en los citados aparatos.
- b) Escapes o derrames accidentales del medio refrigerante, producido de forma súbita e imprevisible.
- c) Fallos de suministro de agua o energía eléctrica que superen las 12 horas de duración.

No quedan cubiertos los daños y deterioros causados a las mercancías:

- a) Por error en la fijación de la temperatura.
- b) Como consecuencia de embalaje o almacenaje defectuoso o inadecuado, vicio propio de las mercancías, mermas o faltas de peso.
- c) Cuando el local asegurado se encuentre cerrado más de 72 horas consecutivas.
- d) Como consecuencia de un fallo en el medio refrigerante por causa de una reparación incorrecta o incompleta.
- e) Por falta de mantenimiento, obsolescencia o desgaste natural de la maquinaria.
- f) Por insuficiencia de la potencia eléctrica contratada para las necesidades del establecimiento.

Suma asegurada: a primer riesgo, hasta el 100% del capital declarado para esta garantía en las condiciones particulares de la póliza.

3.7. ROBO Y EXPOLIACIÓN

Quedan garantizados por la póliza los siguientes riesgos:

3.7.1. Riesgos:

3.7.1.1. Robo y expoliación

Las pérdidas por desaparición, destrucción o deterioro de los bienes asegurados como consecuencia de robo, expoliación o su intento, siempre que se encuentren dentro de local cerrado o cercado y cubierto de manera que permanezca aislado del exterior.

3.7.1.2. Robo de metálico

El robo de dinero o documentos que representen una garantía de dinero, siempre que se encuentren dentro de local cerrado o cercado y cubierto de manera que permanezca aislado del exterior.

3.7.1.3. Expoliación de metálico

La expoliación de dinero o documentos que representen una garantía de dinero, mediante actos de intimidación o violencia realizada sobre el Asegurado o sus empleados, siempre que se encuentren dentro de local descrito en las condiciones particulares de la póliza.

3.7.1.4. Robo desde el exterior

Los robos cometidos mediante rompimiento de lunas y extrayendo los bienes desde el exterior a través de la rotura practicada, sin que el autor o autores lleguen a penetrar en el local.

3.7.1.5. Expoliación a clientes y empleados del Asegurado

Las pérdidas ocasionadas a los clientes y empleados del Asegurado por expoliación sufrida en el interior del local descrito en las condiciones particulares de la póliza. Se incluye el dinero o documentos que representen una garantía de dinero.

3.7.1.6. Transporte de fondos

La expoliación durante el transporte de dinero y, en general, de cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero, realizados por el Asegurado o por sus empleados que figuren en nómina. Una vez el transportador de los fondos parte del punto de recogida, la expoliación queda cubierta siempre que se dirija directamente y sin interrupciones hacia el punto de depósito del dinero.

Esta garantía queda limitada a los transportes que se efectúen durante el horario comercial del establecimiento asegurado y como máximo hasta una hora posterior al cierre del mismo, debiendo ser el transportador persona mayor de 18 años y sin defecto físico o psíquico que le merme para desempeñar esa función.

3.7.1.7. Reposición de archivos

Los gastos y desembolsos que origine la reconstrucción y reposición de archivos siempre que estén originados por un siniestro cubierto por esta garantía de robo y expoliación.

3.7.1.8. Reposición de llaves a consecuencia de robo o atraco

Los gastos ocasionados por la sustracción de las llaves del riesgo asegurado como consecuencia de robo, o expoliación en el interior o exterior del mismo.

La cobertura se limita a los gastos de sustitución parcial o total de la cerradura, incluidas las llaves, por otras de similares características.

No quedan cubiertas las simples pérdidas o extravíos.

3.7.1.9. Infidelidad de empleados

Las pérdidas materiales directas que sufra el Asegurado por el importe de que haya sido objeto de desfalco, sustracción, fraude, malversación, falsificación o apropiación indebida, ya sea en metálico, billetes de banco, títulos, cupones, resguardos, cheques y valores en general, **cometido por aquellos empleados que el Tomador del Seguro haga constar nominativamente en las condiciones particulares de la póliza, y siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social.**

El Asegurado queda obligado a llevar al corriente los libros exigidos por el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes y anotar en los mismos la serie, número y clase de valores.

El Asegurado deberá efectuar la correspondiente denuncia ante la Autoridad competente, y tendrá derecho a la indemnización siempre que medie despido laboral y una vez haya recaído ante la jurisdicción penal sentencia firme condenatoria del empleado procesado.

No quedan cubiertos:

- a) Las sustracciones o desfalcos debidos a negligencia o falta grave del Asegurado o de sus representantes.
- b) Los actos de los empleados que no sean atribuibles a fraude o dolo por haber actuado de buena fe o siguiendo instrucciones del Asegurado.
- c) Las infidelidades no denunciadas dentro de los seis meses siguientes a su realización.

3.7.2. Sumas aseguradas

3.7.2.1. Robo y expoliación

Hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

3.7.2.2. Robo de metálico

A primer riesgo, hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

3.7.2.3. Expoliación de metálico

A primer riesgo, hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

3.7.2.4. Robo desde el exterior

A primer riesgo, hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

3.7.2.5. Expoliación a clientes y empleados del Asegurado

Hasta 200,00 Euros por persona, con un máximo de 3.000,00 Euros por el conjunto de expoliaciones cometidas en un mismo hecho delictivo.

3.7.2.6. Transporte de fondos

A primer riesgo, hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

3.7.2.7. Reposición de archivos

A primer riesgo, hasta el capital indicado para esta garantía en las condiciones particulares, apartado de Contenido, con un máximo de 3.000,00 Euros por siniestro para archivos informáticos.

3.7.2.8. Reposición de llaves a consecuencia de robo o atraco

A primer riesgo, hasta 600,00 Euros por siniestro.

3.7.2.9. Infidelidad de empleados

A primer riesgo, hasta el 100% de la cantidad declarada para esta garantía en las condiciones particulares. **Se establece una franquicia a cargo del Asegurado del 20% sobre el importe de la pérdida.**

3.7.3.

No quedan cubiertos los perjuicios y siniestros ocasionados para la garantía 3.7. Robo y expoliación:

- a) Por las simples pérdidas o extravíos.
- b) En caso de hurtos.
- c) Por robos, expoliaciones o intentos de los que sean autores, cómplices o encubridores, personas que dependan o convivan con el Asegurado salvo lo dispuesto en el apartado 3.7.1.9. Infidelidad de empleados.
- d) A las lunas, cristales y rótulos, salvo que se haya contratado la garantía 3.1 Rotura de lunas, cristales y rótulos, de acuerdo con lo dispuesto en la misma.
- e) Por hechos causados por negligencia grave del Asegurado o de personas que dependan o convivan con él.

- f) A las máquinas tragaperras, recreativas, de expedición de tabaco u otros productos debidamente autorizados, así como el metálico contenido en su interior.
- g) Máquinas y aparatos accesibles o utilizables desde el exterior del local asegurado.
- h) A bienes que se encuentren en dependencias que no sean de uso exclusivo del Asegurado.

Asimismo, no queda cubierto el robo y la expoliación de:

- Mercancías en escaparates y vitrinas situadas fuera del local.
- Joyas, alhajas, pedrería y objetos de oro o platino, salvo en caso de expoliación del Asegurado y a clientes o empleados del Asegurado, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 2.7 y 3.7.1.5, respectivamente.
- Cuadros, objetos de arte, objetos preciosos, prendas de vestir, o marfiles cuando los objetos citados tengan un valor unitario superior a 1.500,00 Euros.
- Bisutería, quincallería, relojes y objetos de plata cuando los bienes citados tengan un valor unitario superior a 600,00 Euros.

Además, habiéndose aceptado el riesgo y fijado la prima correspondiente en base a las medidas de protección así como otras agravaciones que respecto del riesgo de robo y expoliación declara el Tomador del seguro y/o el Asegurado en la solicitud/cuestionario y en las condiciones particulares que forman parte integrante del presente contrato, se hace constar expresamente que la Compañía, al amparo de lo dispuesto en la ley de Contrato de Seguro, quedará exenta de toda responsabilidad cuando el establecimiento asegurado no se halle protegido con dichas protecciones y/o medidas de seguridad debidamente instaladas y, en su caso, activadas.

3.8. DESPERFECTOS AL CONTINENTE POR ROBO O TENTATIVA

Siempre que se indique en las condiciones particulares de la póliza, se garantizan los desperfectos causados al inmueble que contiene los bienes asegurados por robo o intento de robo.

Suma asegurada: a primer riesgo y hasta el 100% del capital indicado en las condiciones particulares.

Artículo 4. Riesgos no cubiertos con carácter general para todas las garantías

4.1. RIESGOS NO CUBIERTOS PARA TODAS LAS GARANTÍAS

No queda cubierto con carácter general para todas las garantías, además de lo especificado en cada una de ellas los siniestros:

- a) Ocurredos a causa de guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de las fuerzas y cuerpos de seguridad en tiempo de paz, levantamientos populares o militares, terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- b) Debidos a fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario: terremotos, maremotos, inundaciones (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km hora, y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- c) Hundimientos, corrimientos o desprendimientos de tierras o cualquier fenómeno meteorológico que no sea el rayo o los cubiertos por la garantía 2.4.3 Fenómenos atmosféricos.
- d) Que tengan su causa directa o indirecta en la desintegración del núcleo atómico, la modificación de la estructura atómica o en radiaciones procedentes de radioisótopos.
- e) Ocurredos por hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el consorcio de compensación de seguros, o cuando dicho organismo no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento imputable al mismo de alguna de las normas establecidas en el reglamento y disposiciones complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia. Igualmente no quedan cubiertas las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el consorcio de compensación de seguros en razón de aplicación de franquicias, detracciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.
- f) Que sean declarados por el gobierno de la nación como «catástrofe o calamidad nacional».
- g) Que hayan sido provocados intencionadamente o con complicidad, o bien con culpa grave del Tomador del seguro, del Asegurado o de familiares de ambos que convivan con ellos, o de los dependientes del Asegurado si actúan con su connivencia.
- h) En lo concerniente a multas o sanciones dictadas por la autoridad competente.
 - i) Producidos con ocasión o a consecuencia de la dedicación del establecimiento asegurado a actividades distintas de la declarada en las condiciones particulares.
 - j) Ocurredos durante periodos de deshabitación o suspensión de la actividad propia del negocio por más de 45 días consecutivos.
- k) Se excluyen los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase.

4.2. BIENES Y OBJETOS NO CUBIERTOS

Asimismo, no quedan cubiertos de las garantías del seguro los bienes y objetos siguientes, salvo pacto expreso en condiciones particulares o que resulten concretamente cubiertos por mención específica en alguna de las garantías de esta póliza:

- a) Colecciones filatélicas, numismáticas y similares.
- b) Manuscritos incunables y libros, discos, cassettes, dvd u otros soportes de información raros, es decir, que no sean de frecuente comercio.
- c) Títulos, valores, moldes, modelos, matrices, diseños, planos y demás documentos u objetos similares.
- d) El dinero, sea en billetes o en metálico, cheques, billetes de lotería, sellos de correos, timbres o efectos timbrados, papeletas de empeño y, en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero.
- e) Las mercancías y objetos propiedad de terceros, salvo que se encuentren en posesión del Asegurado para su reparación o sean de iguales características que las propias del establecimiento asegurado y se haya pactado su cobertura en las condiciones particulares.
- f) Animales vivos, sólo en caso de asfixia.
- g) Vehículos a motor que dispongan de matrícula para circular por vías públicas.

Artículo 5. Ambito de las garantías

El ámbito de cobertura de las garantías del presente contrato de seguro se limita al lugar indicado en las condiciones particulares, salvo en lo que respecta a las siguientes garantías, cuyo ámbito de cobertura se limita a España y Andorra.

- a) 2.5. Responsabilidad civil.
- b) 3.7.1.6. Transporte de fondos.
- c) 3.7.1.8. Reposición de llaves a consecuencia de robo o atraco.

Artículo 6. Tasación de daños

a) Edificios

Los edificios serán justipreciados según el valor de nueva construcción en el momento anterior del siniestro, incluyendo los cimientos, pero sin comprender el valor del solar, quedando ampliada la garantía de la póliza a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor de reposición, **no pudiendo exceder esta diferencia del 50% del valor de reposición, siendo el exceso de este porcentaje siempre a cargo del Asegurado.**

La valoración en estado de nuevo queda condicionada a que el Asegurado reconstruya, en el plazo de dos años desde el siniestro, el edificio en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, con sus mismas características y sin realizar ninguna modificación importante en su destino inicial. No obstante, si por causa justificada y con independencia de la voluntad del Asegurado, no fuera posible mantener la misma ubicación de acuerdo con las características del inmueble, se admite su reconstrucción en otro emplazamiento dentro del mismo término municipal.

Si no se reconstruye el inmueble de acuerdo con el párrafo anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real, y no al valor de nuevo.

b) Mobiliario y ajuar industrial

Se justipreciarán según el valor de nuevo en el mercado en el momento del siniestro. En caso de no existir en el mercado, se tomará como base de valoración otros bienes de similares características y rendimiento, quedando ampliada la garantía de la póliza a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor de reposición, **no pudiendo exceder esta diferencia del 50% del valor de reposición, siendo el exceso de este porcentaje siempre a cargo del Asegurado.**

La valoración en estado de nuevo queda condicionada a que el Asegurado reemplace, en el plazo de dos años desde el siniestro, los bienes siniestrados por otros nuevos del mismo tipo, características y calidades. Si no se reemplazan los bienes de acuerdo con el párrafo anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real, y no al valor de nuevo.

c) Mercancías

Se estimarán según su valor de adquisición en el mercado en el momento anterior al siniestro, salvo que su valor en venta sea menor, en cuyo caso se tomará este valor.

d) Objetos artísticos o preciosos

Los objetos artísticos o preciosos cuyo valor no desmerezca con la antigüedad se justipreciarán según el precio que tengan en el mercado antes del siniestro.

e) Averías de maquinaria, ordenadores y equipos electrónicos

En las averías susceptibles de reparación, la Compañía abonará los gastos necesarios para dejar la maquinaria dañada en condiciones de funcionamiento similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. Se incluyen los costos de transporte al y desde el taller de reparación, así como los derechos de aduana si los hubiere.

Los costos de cualquier reparación provisional no serán por cuenta de la Compañía, a menos que constituyan parte de la reparación definitiva. Tampoco abonará los gastos complementarios que se produzcan por mejoras o revisiones realizadas aprovechando la reparación.

No queda cubierta la eventual depreciación por causa de la reparación.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la maquinaria antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

La Compañía podrá estimar que existe destrucción total del objeto asegurado cuando el coste de la reparación fuese igual o superior al 75% del valor real de la máquina inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. En este caso se indemnizará por el valor real del aparato en ese momento, incluyendo costos de transporte y aduana si los hubiere, y deduciendo el valor de los restos.

Artículo 7. Revalorización automática de los capitales asegurados

El Tomador podrá pactar en las condiciones particulares que los capitales asegurados por la presente póliza sean modificados automáticamente al vencimiento de cada prima anual en función del incremento que experimente el índice oficial de precios al consumo.

La revalorización de capitales se efectuará considerando como índice base en el momento de contratación de la póliza el señalado en las condiciones particulares.

A la prórroga de la presente cláusula de revalorización automática de capitales podrán oponerse las partes mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la terminación del seguro en curso.

La revalorización de capitales no será aplicable a la garantía 2.5 Responsabilidad civil, a aquéllas que tengan expresamente fijado un límite de indemnización, ni a las franquicias.

La Compañía renuncia a la aplicación de la regla proporcional, siempre que se halle en vigor la revalorización automática, cuando la diferencia entre el valor del interés asegurado y el capital declarado no sea superior al 15% de éste.

La regla proporcional no será de aplicación en caso de siniestros de importe inferior a 1.800,00 Euros.

Las renunciaciones a la aplicación de la regla proporcional señaladas en los párrafos anteriores no son de aplicación en lo relativo a riesgos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

V. Seguro complementario de defensa jurídica

Son de aplicación a esta garantía de Defensa Jurídica y Reclamación de Daños, las Condiciones que se especifican seguidamente:

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN DE ASEGURADO

A los efectos de esta garantía se entenderá por Asegurado:

- El Tomador del seguro, persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro.
- En las garantías que les afecten, los asalariados del Tomador, con mención expresa de su número en las condiciones particulares.

ARTÍCULO 2. OBJETO Y ALCANCE DE LA GARANTÍA

La Compañía se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro, en el ámbito de la actividad mercantil o comercial descrita en la póliza.

La Compañía asumirá los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado.

Son gastos garantizados:

- a) Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- b) Los honorarios y gastos de abogado.
- c) Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- d) Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- e) Los honorarios y gastos de peritos necesarios.
- f) La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

ARTÍCULO 3. EXTENSIÓN TERRITORIAL

Quedan garantizados todos los siniestros ocurridos en territorio español y Andorra y que sean competencia de juzgados y tribunales españoles y de Andorra.

ARTÍCULO 4. GARANTÍAS CUBIERTAS

4.1. Reclamación de daños

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado, reclamando los daños de origen no contractual que haya sufrido, tanto en su persona como en las cosas muebles de su propiedad o custodia situados en el local descrito en las condiciones particulares o durante la ejecución de los trabajos propios de la actividad asegurada, ocasionados por imprudencia o dolosamente.

Se extiende la presente garantía a la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el Asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que se produzcan con ocasión del ejercicio de las actividades mercantiles o comerciales a que se refiere la presente póliza.

4.2. Defensa penal

Esta garantía comprende la defensa penal del Asegurado en relación con la actividad mercantil o comercial del Asegurado descrito en la póliza.

Se extiende la presente garantía a la defensa penal del Asegurado en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre siempre que se produzca con ocasión del ejercicio de la actividad comercial o industrial a que se refiere la presente póliza.

Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

4.3. Derechos relativos al local

Esta garantía comprende la protección de los intereses del Asegurado en relación con el local designado en las condiciones particulares y en el que ejerza la actividad mercantil o comercial descrita.

4.3.1.

Como INQUILINO, en relación con:

- Los conflictos derivados del contrato de alquiler. No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.

4.3.2.

Como PROPIETARIO o USUFRUCTUARIO, en relación con:

- Los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
- La defensa de su responsabilidad penal como miembro de la Junta de copropietarios del edificio en que se halle el local asegurado.

- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la Comunidad de Propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

4.3.3.

Como INQUILINO, PROPIETARIO o USUFRUCTUARIO. Esta garantía también comprende la defensa y reclamación de sus intereses como Asegurado, en relación con:

- La reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros al local.
- Las reclamaciones a sus inmediatos vecinos por incumplimiento de las normas legales, en relación con emanaciones de humos o gases.
- La reclamación de daños, de origen no contractual, causados por terceros a las cosas muebles ubicadas en el local propiedad del Asegurado.
- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones del local, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Asegurado.

Quedan excluidos de todas las coberturas de este artículo los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

4.4. Contratos de servicios

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios, que afecten a la actividad mercantil o comercial del Asegurado y de los que sea titular y destinatario final:

- Servicios de mantenimiento de cosas muebles.
- Servicios de viajes y de hostelería.
- Servicios privados de vigilancia y seguridad.
- Servicios de limpieza.
- Servicios de mudanzas.
- Servicios de traductores jurados.

No quedan cubiertos por esta garantía los contratos de suministros tales como agua, gas electricidad o teléfono.

4.5. Asistencia Jurídica Telefónica

Mediante esta garantía la Compañía pondrá a disposición del Asegurado un abogado para que le informe telefónicamente, en prevención de cualquier litigio, sobre el alcance de los derechos que le asisten y la mejor forma de defenderlos, en el ámbito de su actividad mercantil o comercial con y en relación con las garantías de este seguro.

Queda excluida, en cualquier caso, la consulta sobre temas fiscales, de derecho de sociedades y sobre cuestiones financieras y bancarias.

Esta información jurídica se prestará a través del número de teléfono de Servicios Zurich-Negocios.

ARTÍCULO 5. INDEMNIZACIONES Y EVENTOS NO CUBIERTOS

En ningún caso estarán cubiertos por esta garantía:

- a) Las indemnizaciones, e intereses de ellas derivados y las multas y sanciones que se impusieran al Asegurado.
- b) Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.
- c) Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.
- d) Los siniestros que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo asegurado, así como los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.
- e) Los siniestros relacionados con vehículos a motor y sus remolques que sean propiedad del Asegurado o estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente.
- f) Los que se produzcan en el ámbito de la vida particular del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena a la asegurada.
- g) Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza o por cualesquiera de éstos contra la Compañía de la misma, salvo la garantía relativa a contratos laborales.
- h) Los relacionados con la informática o con las cosas consideradas en el art. 336 del código civil, es decir, rentas o pensiones, contratos sobre servicios públicos y cédulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios.
- i) Litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial, de sociedades, así como los procedimientos judiciales, en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.
- j) Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.
- k) Los casos asegurados que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato.

ARTÍCULO 6. SUMA ASEGURADA

Hasta el 100% del capital indicado para ésta garantía en las condiciones particulares.

Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

ARTÍCULO 7. TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

7.1. Definición del siniestro

A los efectos de la presente garantía, se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión a los intereses del Asegurado o modifique su situación jurídica.

En las infracciones penales se considerará producido el siniestro asegurado, en el momento en que se haya realizado o se pretende que se ha realizado el hecho punible.

En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro, en el momento mismo en que el daño ha sido causado.

En los litigios sobre materia contractual se considerará producido el siniestro en el momento en que el Asegurado, el contrario o tercero iniciaron o se pretende que iniciaron, la infracción de las normas contractuales.

7.2. Plazos de carencia y cuantía mínima de reclamación

El plazo de carencia es el tiempo en que con posterioridad a la fecha del efecto de la póliza, si se produce un siniestro no está garantizado.

En los derechos relativos a materia contractual y administrativa, el plazo de carencia será de tres meses a contar de la fecha en que entró en vigor esta garantía de Defensa Jurídica.

No se garantizan los gastos de Defensa Jurídica en reclamaciones inferiores a 300,00 Euros.

7.3. Procedimiento en caso de siniestro

La Compañía confía la gestión de los siniestros del Seguro de Defensa Jurídica, a la entidad ARAG, empresa jurídicamente distinta a la Compañía.

El Asegurado comunicará el siniestro a través del número de teléfono de Servicios Zurich-Negocios.

Aceptado el siniestro, la Compañía realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptado por el Asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y no sea temeraria su pretensión.

En este supuesto la Compañía informará al Asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.

En los demás supuestos, aceptado el siniestro, se procederá a la prestación del servicio de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del hecho.

7.4. Disconformidad en la tramitación del siniestro

Cuando la Compañía, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con la Compañía, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

7.5. Elección de abogado y procurador

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle, a partir del momento en que se vea afectado por cualquier procedimiento, judicial, administrativo o arbitral amparado por la cobertura del seguro.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará a la Compañía el nombre del abogado y procurador elegidos. La Compañía podrá recusar justificadamente al profesional designado, y de subsistir la controversia, se someterá al arbitraje previsto en el artículo anterior de estas condiciones generales de garantías.

En el caso de que el abogado o procurador elegido por el Asegurado no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

Los profesionales elegidos por el Asegurado, gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin depender de las instrucciones de la Compañía, la cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento. No obstante, los profesionales mencionados deberán informar a la Compañía respecto a la evolución de sus actuaciones en el asunto de litigio.

Cuando deban intervenir con carácter urgente abogado o procurador antes de la comunicación del siniestro, la Compañía satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

De producirse un posible conflicto de intereses entre las partes, la Compañía comunicará tal circunstancia al Asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación de abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en este artículo. No obstante, se hace constar que la defensa en el ámbito civil viene automáticamente garantizada en los seguros de Responsabilidad Civil, sobre la base del Art. 74 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del contrato de seguro.

7.6. Pago de honorarios

La Compañía satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del Asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española, y de no existir estas normas se estará a lo dispuesto por las de los respectivos colegios.

Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación de la Compañía. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

7.7. Transacciones

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si por ello produce obligaciones o pagos a cargo la Compañía, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

Zurich España,
Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

Vía Augusta, 200
08021 Barcelona

www.zurichseguros.com

Inscrita en el R.M. de Barcelona, Tomo 31.069, Folio 12, Hoja B-184183, Inscripción 261,
C.I.F. A/28360527

